

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	531
Radicado:	760013110012-2023-00041-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	LEYDI TATIANA MURILLO GUERRERO
Demandado:	CIRO GOMEZ ROGER DELGADO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora LEYDI TATIANA MURILLO GUERRERO y en interés del menor THEYLOR GOMEZ MURILLO, en contra del señor CIRO GOMEZ ROGER DELGADO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2 del C.C, el Juzgado,

1

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora LEYDI TATIANA MURILLO GUERRERO y en interés del menor THEYLOR GOMEZ MURILLO, en contra del señor CIRO GOMEZ ROGER DELGADO por la causal 2 del artículo 315 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o a través del correo electrónico de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 del 2022, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste;

RADICADO 2023-00041

traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del menor THEYLOR GOMEZ MURILLO, entre ellos a los señores CARMEN ROSA DELGADO ARROYAVE y FRANCISCO JAVIER GOMEZ LINARES, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 586 del C.G.P., en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15c6c328f8ed14de95445c9c03cd9729f1e9375550596242b89f8a9a66c6d77**

Documento generado en 27/02/2023 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>